

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA FEGRADI COCEMFE GRANADA

TITULO I: DENOMINACION, FINES, DURACION Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en el desarrollo y aplicación de aquella, la Ley 4/2006 de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, se regula por los presentes Estatutos la denominación FEDERACIÓN GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA CANF COCEMFE GRANADA, que pasa a denominarse FEDERACIÓN GRANADINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA FEGRADI COCEMFE GRANADA, por acuerdo aprobado en Asamblea General de 11/06/2015”.

Artículo 2. La Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica Fegradi Cocemfe Granada, es una organización independiente, aconfesional, apolítica, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de sus entidades miembros y con plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones.

Artículo 3. El domicilio de la Federación se establece en Granada, C / Paseo Laguna de Cameros N° 6, podrá ser trasladado dentro de las demarcación provincial por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria cuando lo aconsejen las circunstancias y las necesidades.

Artículo 4.- Esta Federación se propone llevar acabo los siguientes fines:

A Difundir la problemática general de las personas con discapacidad en orden a la promoción y defensa de los derechos colectivos.

B) Coordinar a las asociaciones que las integran en las actividades provinciales, así como orientar e impulsar la actuación de las mismas.

C) Fomentar el asociacionismo y la unidad entre los/as afectados/as para un mejor defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física.

D) Promover y alentar la participación de la Federación en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de una nueva creación, que de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y fomentar el cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre la plena normalización.

E) Establecer los mecanismos necesarios para ofrecer al colectivo de personas con discapacidad física de la provincia de Granada la atención individualizada necesaria para lograr su integración laboral, educativa y social, creando si fuera necesario, otras fórmulas de trabajo u organización distintas en aras a conseguir una buena prestación de servicios.

F) Participar en todo programa científico o de ayuda mutua.

G) La prestación del servicio de transporte escolar y general como medio de inclusión social de las personas con discapacidad.



San
Castillo

Artículo 5. Para el cumplimiento de los fines expuestos, la Federación podrá:

A) Participar en la elaboración, control y seguimiento de programas y proyectos desarrollados por la Administración pública u otras entidades que afecten al colectivo.

B) Promover y/o crear actividades económicas, servicios, estudios, programas, información, asistencia técnica, gestión especializada, participar y concurrir a convocatorias públicas y privadas de todo tipo y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen

Artículo 6. La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo causas legales o estatutarias de disolución.

Artículo 7. Será su ámbito de actuación el de Granada y Provincia.

TITULO II: COMPOSICIÓN, ADMISIÓN, CLASES, OBLIGACIONES Y BAJAS.

Artículo 8. La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones de personas con discapacidad física validamente constituidas, representativas y democráticas lo soliciten y se comprometan formalmente a colaborar en sus actividades y cumplir los presentes estatutos.

Artículo 9. La inclusión en la Federación será voluntaria; la Junta Directiva decidirá sobre las peticiones, exigiendo la ratificación del acuerdo en posterior Asamblea General. Las peticiones se formularán por escrito.

Artículo 10. Los miembros podrán ser:

-NUMERARIOS.- Las asociaciones locales, comárcalas y provinciales de personas con discapacidad física de la provincia de Granada y las Delegaciones de Asociaciones con implantación en la provincia y que son específicas por al discapacidad que la constituyen, debiendo expresar todas ellas su adhesión formal a la Federación.

-COLABORADORES.- Tendrán la consideración de miembros colaboradores las personas individuales y colectivas que así lo hayan solicitado y que participen de forma continuada en las actividades de la Federación.

-PATROCINADORES.- Serán miembros patrocinadores las personas individuales y colectivas que colaboren económicamente con al Federación.

Artículo 11. OBLIGACIONES Y DERECHOS:

A) OBLIGACIONES:

1ª.- Cumplir los preceptos estatutarios y los acuerdos de gobierno de la Federación.

2ª.- Abonar puntualmente las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.



3ª.- Participación diligente de las actividades de la Federación cuando se requieran para ello y asistencia a las reuniones y Asambleas. Aquellas ausencias reiteradas y no justificadas serán tratadas por la Junta Rectora y debatidas en Asamblea General Ordinaria, siendo de esta la resolución, si procede a la expulsión.

4ª.- Dar a conocer a la Federación cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de las personas con discapacidad.

5ª.- Notificar a los órganos de gobierno de la Federación cualquier circunstancia o acontecer que cuestione el buen nombre y prestigio de la Federación.

B) DERECHOS:

1º.- DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS.-

-Asistir a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones y expresar sus opiniones, emitir su voto conforme a las leyes y a lo establecido en estos estatutos.

-Elegir y presentar candidatos/as para formar parte de los órganos de gobierno.

2º.- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.-

-Tendrán el mismo derecho que se reconoce con carácter general en el apartado anterior a los miembros numerarios, salvo el derecho al voto y el correspondiente a elecciones.

3º.- DE LOS MIEMBROS PATROCINADORES.-

-Tendrán derecho a solicitar y recibir información sobre las actividades de Federación cuando así lo demanden.

4º.- DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y COLABORADORES.-

- Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de los órganos a que pertenezcan y a las Asambleas Generales, así como a informar y ser informados de las cuestiones que interesen al buen funcionamiento de la Federación.

- Beneficiarse de los servicios, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Federación.

- Solicitar el respaldo de la Federación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines que los miembros de la Federación suscriben en estos estatutos.

- Expresar libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 12. CAUSAS DE BAJA DE LOS MIEMBROS.-

A) Por propia voluntad.

B) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le competen como miembro de la Federación.

C) Por acuerdo de exclusión y justificado de la Junta Rectora, previa audiencia de la entidad miembro afectada, debiendo ser ratificado en Asamblea

D) No reunir las circunstancias que motivaron su aceptación.

E) Por disolución de la Asociación.



TITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Regirán la Federación los siguientes órganos:

- A) ASAMBLEA GENERAL
- B) JUNTA RECTORA
- C) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La asamblea General es el órgano máximo de participación y representación del que emanan todos los demás. Estará compuesta por la totalidad de los miembros que se encuentren al corriente de sus obligaciones y la Junta Directiva.

- Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces se reconsidere oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias.

- La asamblea ordinaria tendrá como puntos obligados del orden del día los siguientes:

- 1) Lectura y aprobación si procede, del acta de la Asambleas anterior
- 2) Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos ordinarios del ejercicio anterior.
- 3) Censurar, discutir y aprobar, en su caso, la propuesta del ejercicio en curso, sin menoscabo del resto de competencias reconocidas por las leyes y los presentes estatutos

Artículo 15. Todas las demás Asamblea tendrán carácter extraordinario y se convocarán a instancia de la Presidencia y/o Junta Rectora o a petición de un tercio de las entidades miembro a través de la Junta Directiva, a las que habrá de notificar la propuesta de temas a debatir.

Artículo 16. En todos los supuestos, el pleno de la Asamblea, una vez constituida la mesa, puede decidir la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, a propuesta de cualquier delegados/as, previa aprobación del resto de delegados/as.

Artículo 17. Requisitos para la celebración de la Asamblea:

- 1) Ser convocados por la Presidencia en nombre de la Junta Rectora con al menos diez días de antelación y con especificación del lugar, fecha, hora y temas a tratar.
- 2) Se constituirá validamente la asamblea cuando concurran la mitad más uno de los componentes numerarios y en segunda convocatoria cuando exista mayoría simple de los miembros. Deberá transcurrir al menos media hora entre ambas convocatorias.
- 3) Previo al inicio de la Asamblea, siempre que exista quórum se elegirla mesa da la misma, que estará compuesta necesariamente por la Presidencia o en su defecto por la Vicepresidenta, la Secretaría y tres vocales, elegidos entre los/as asistentes.

Artículo 18. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, asignándose un voto a cada miembro de la Junta Directiva de la Federación y a cada miembro numerario dos votos, que serán ejercitados singularmente por cada uno de los representantes legales, los cuales habrá de acreditar su calidad de tales ante la mesa de la Asamblea.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 19. A los efectos del artículo anterior, serán representantes legales dos miembros de la Junta Directiva de la Asociación, siendo uno de ellos preferiblemente el Presidente/a. A cada uno de los dos representantes legales de la Asociación le corresponderá el ejercicio de un voto, no admitiéndose delegación de voto entre ellos o en terceras personas.

Artículo 20. En caso de producirse un empate, se efectuara, tras un solo turno de intervención, una segunda votación y si vuelve a existir empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 21. Serán vinculantes los acuerdos cuando se tomen por unanimidad, o por la mayoría simple de los/as asambleístas.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los miembros de las Asociaciones que integren la Federación, salvo aquellos acuerdos que fuesen contrarios a los fines y objetivos de la asociación.

Artículo 22. Se levantará acta de todas las asambleas realizadas en el libro correspondiente, suscrita por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las competencias de la Asamblea General además de las atribuciones derivadas de los presentes estatutos son los siguientes:

- A) Elegir de entre los miembros numerarios a la Junta Directiva.
- B) Ratificar la admisión o baja de los nuevos miembros.
- C) Fijar las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias de sus miembros.
- D) Examinar y aprobar en su caso, la Memoria Anual, los presupuestos y balances, y la propuesta de actuación.
- E) Modificar o reformar los presentes estatutos
- F) Establecer las directrices en las relaciones de la Federación con entidades de carácter Local, Comarcal, Provincial, Autonómico y Estatal, así como los órganos oficiales.
- G) Se enviaran copias certificadas de la Memoria Anual a las entidades y organismos públicos reseñados en el artículo anterior y que formen parte de la Federación.



Artículo 24. La disolución, modificación de estatutos, cambio de denominación, etc., exigirán el acuerdo previo de la Asambleas General Extraordinaria de la mayoría simple de los votos.

Artículo 25. DE LAS IMPUGNACIONES:

- A) Serán previas a la Asamblea cuando se produzcan antes de la celebración o al inicio de la misma.
- B) De darse en el transcurso de la Asamblea General, se tomara nota en el acta y se resolverá en la asamblea inmediatamente posterior.
- C) Después de la Asamblea, los acuerdos que se pretenda impugnar, podrán hacerse dentro del plazo de 15 días siguientes, siendo este improrrogable.

Artículo 26. DE LA JUNTA RECTORA:

Estará formada por la Junta Directiva de la Federación, que será elegida por la Asamblea General Extraordinaria con una periodicidad de cuatro años y una persona de la Junta Directiva de cada Asociación miembro, preferiblemente el Presidente/a, pudiendo tener asesoramiento por una tercera persona que tendrá voz pero no voto. No se admitirán delegaciones de voto.

Artículo 27. Todos los cargos son voluntarios y gratuitos.

Artículo 28. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA RECTORA:

A) Seguimiento de los acuerdos adoptados en el pleno de la Asamblea y asesorar a los miembros de la Junta Directiva.

B) Proponer admisiones y bajas de Asociaciones de los miembros de la Asamblea

C) Proponer e incentivar las actividades de la Federación

D) Desarrollar los presentes estatutos, velar por su cumplimiento y, resolver asuntos que no requieran ser elevados a la Asamblea.

Artículo 29. Se perderá la condición de miembro de la Junta Rectora, por dos faltas consecutivas o cuatro alternas, sin justificar.

Artículo 30. Cuando así lo aconseje las circunstancias y para temas puntuales, podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, los/as técnicos de la Federación o de las Asociaciones

Artículo 31. De las sesiones de la Junta Rectora levantará acta la Secretaria y las suscribirá la Presidencia.

Artículo 32. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Ostentará la presidencia de la Federación la persona que teniendo una discapacidad física y residente en la provincia, obtenga el mayor número de votos en la Asamblea General Extraordinaria para tal fin.

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería y cuando se estime necesario un mínimo de dos vocales pudiéndose aumentar el número de vocales cuando se estime necesario por la Asamblea. Todos los cargos deberán recaer en representantes de la asociación miembro numerarios de la Federación, siendo necesario que sea socio/a y autorizado por su asociación. Sus atribuciones serán las siguientes:

A) Administrar la Federación por delegación de la Asamblea.

B) Proponer nombramientos y ceses de personal, y resolver asuntos que no requieran ser elevados a la Junta Rectora.

C) Elaborar un informe periódico sobre su gestión, que enviará a las Asociaciones miembro o Junta Rectora.

D) Elaborar los proyectos que habrán de someterse a la Asamblea General Ordinaria.

E) Será el órgano ejecutivo de la Junta Rectora.

F) Coordinar los programas de trabajo. Crear Comisiones de trabajo para temas específicos, a las que podrá acudir personal ajeno a la Federación.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- G) Tendrá capacidad de decisión en asuntos urgentes y de inmediata respuesta.
- II) La Junta Directiva, se reunirá como mínimo cada 30 días, fijándose para el mes siguiente, la fecha y el lugar de reunión.
- I) La Junta Directiva esta facultada para contratar los servicios de particulares, miembros o no de la Federación que realicen tareas burocráticas, administrativas, profesionales concretos, etc.

Artículo 33. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

- A) Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Rectora.
- B) Representar a la Federación en toda clase de actos y contratos.
- C) Velar por la unidad de las asociaciones miembro, así como por la consecución de los objetivos y fines de la Federación.
- D) Ejercitar sanciones, otorgar poderes a terceros, recibir donaciones, herencias, etc., en nombre de la Federación.
- E) Disponer mancomunadamente con la Secretaria/o Tesorería de las cuentas bancarias de la Federación.
- F) Tendrá capacidad de decisión en temas urgentes y de inmediata respuesta, informando a la Junta Directiva
- G) Contratar los servicios particulares de asesores/as y profesionales para la realización de informes y trabajos puntuales.

Artículo 34. Corresponden idénticas atribuciones a la Vicepresidencia en ausencia o delegación de la Presidencia. Siendo la delegación por escrito siempre que sea posible.

Artículo 35. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA:

Levantar actas, dar fe de las mismas, expedir certificaciones, mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos, guardar con extrema diligencia los libros, además de las funciones que expresamente le encomiende la Asamblea General, la Presidencia o la Junta Directiva.

Sustituir a la Vicepresidencia en ausencia o enfermedad de esta, de la representación se dejara constancia por escrito siempre que sea posible.

Disponer mancomunadamente con la Presidencia y /o la Tesorera de las cuentas bancarias de la Federación.



Artículo 36. COMPETE A LA TESORERÍA:

La custodia de los fondos de la Federación, presentar los presupuestos de ingresos y gastos, llevar la contabilidad y ser titular de cuentas bancarias junto con la Presidencia y otro miembro más de la Junta Directiva.

Artículo 37. DE LAS VOCALÍAS:

Será su función asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones y coadyuvar con su esfuerzo a la realización de aquellas tareas que no son específicas y exclusivas de los miembros mencionados, salvo expresa delegación.

TITULO IV: RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO.

Artículo 38. El patrimonio de la Federación estará constituido por:

- 1) Su patrimonio fundacional cifrado en 150,25 Euros.
- 2) Aquellos bienes muebles e inmuebles que se adquirieran inicialmente y los que puedan adquirirse con posterioridad para el mejor funcionamiento de la Federación.
- 3) Por la cuota de anual de los miembros, revisable cada año.
- 4) Todos aquellos que provenientes de las Asociaciones miembro o de organismos y entidades públicas que sean procedentes en derechos.
- 5) Aportaciones extraordinarias acordados por las Asociaciones miembro.

Artículo 39. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. Las cuentas anuales permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo deberá existir un inventario de los bienes de la Federación.

TITULO V: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 40. La modificación de estatutos podrá ser propuesta por la Junta Rectora, y para su aprobación requerirá los votos de la mayoría simple de los miembros asistentes en Asamblea General Extraordinaria.



TITULO VI: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION.

Artículo 41. El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 42. Son causas de disolución las establecidas en el Artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial y por libre voluntad de los miembros competentes de la Federación.

Artículo 43. La liquidación de los haberes de la Federación se llevará a cabo por una Comisión Liquidadora nombrada al efecto por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 44. DESTINO DE LOS BINES RESULTANTES:

Decidida la disolución, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a fines benéficos-asistenciales o se donará a otras asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito provincial o en su caso local, comarcal, autonómico o estatal y el órgano encargado de la justificación será una Comisión de Asociaciones miembro designada a tal efecto.

En todo caso, la disolución del patrimonio de la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica Fegradi Cocemfe Granada, se aplicara a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos exigidos par la declaración de Utilidad Pública.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

La Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica Fegradi Cocemfe Granada, se dedicará a la promoción y defensa de los intereses de jóvenes con discapacidad física, creando al efecto una Sección Juvenil para todos los temas que le afecten, que estará integrada por las secciones juveniles de las asociaciones locales, comarcales y provinciales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

Se crea una Sección de Padres y Madres integrada por las Asociaciones de esta Federación con niños/as con minusvalía, al objeto de promocionar y desarrollar programas específicos que mejoren la situación del colectivo que asocian.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

La Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica Fegradi Cocemfe Granada, se dedicará a la promoción y defensa de los intereses de las mujeres con discapacidad física, creando una comisión de mujeres con discapacidad física para todos los temas que les afecten, que estará integrada por las comisiones de mujeres con discapacidad física de las asociaciones locales, comarcales y provinciales.

MODIFICACION: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 05 AGO 2015, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 14 de la Sección 2ª

Granada a 07 AGO 2015



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

PA

Núm. Fermín Olvera Porras

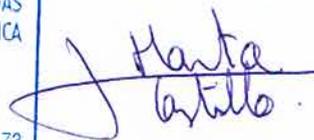
DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica FEGRADI COCEMFE GRANADA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 11 de junio de 2015, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



LA SECRETARÍA
Encarna Navarro Castillo



En Granada a 11 de junio de 2015



LA PRESIDENCIA
Marta Castillo Díaz

